



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 00104

DEMANDANTE: MANUEL GARCIA GUARACAS y ONEIDA RIVERA OVIEDO

DEMANDADO: ESTRUCTURA EN CONCRETO UL S.A.S y CONSTRUCTORA RESERVA DE LA SIERRA S.A.S

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2019.00445.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.), de hoy lunes once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

JUEZA:	Dr. JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
DEMANDANTE:	MANUEL GARCIA GUARACAS ONEIDA RIVERA OVIEDO
APODERADA DEL DEMANDANTE:	Dra. JESSICA BARAJAS PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA RESERVAS DE LA SIERRA:	MARIA TERESA CABRERA SIERRA
APODERA DE CONSTRUCTORA RESERVAS DE LA SIERRA:	Dr. CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tener a la Dra. JESSICA BARAJAS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número **1.075.257.465** y T.P. **319.630** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores MANUEL GARCIA GUARACAS y ONEIDA RIVERA OVIEDO, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que hará parte integral de esta acta de audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se advierte que ESTRUCTURAS EN CONCRETO UL S.A.S, no ha comparecido al proceso y a este acto de audiencia pese a que fue remitido el enlace para la respectiva conexión a la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal.

Previo a dar inicio al trámite procesal, el apoderado judicial de CONSTRUCTORA RESERVAS DE LA SIERRA, solicita el uso de la palabra y manifiesta que ante la posición del Juzgado de tener por no contestada la demanda, procedió a presentar un escrito argumentando las distintas falencias presentadas en el trámite de notificación de la demanda y por tanto, solicita que el Juzgado se pronuncie de fondo respecto del escrito presentado, atendiendo los presupuestos de la sentencia C-420 de 2020.

Reitera el apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA RESERVAS DE LA SIERRA, en que no existe certeza del acceso al mensaje por parte de su poderdante, y por tanto, solicita se cuenten los términos de notificación a partir del día en que se designó apoderado judicial, y no desde el momento en que se recibió el mensaje, pues si bien se realizó la notificación al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, la notificación no fue autorizada de manera electrónica. De otro lado, solicita que le sea designado curador ad litem a la demandada ESTRUCTURAS EN CONCRETO UL S.A.S.

Frente a lo anterior, la Dra. JESSICA BARAJAS PEÑA, apoderada judicial de los demandantes arguye que el apoderado judicial de CONSTRUCTORA RESERVAS DE LA SIERRA, con base en las facultades que le fueron otorgadas por la representante legal de la sociedad, sólo puede abogar por sus intereses y no por los de ESTRUCTURAS EN CONCRETO UL S.A.S, y que de haber algún vicio de nulidad, éste deberá sanearse en la etapa procesal correspondiente, por tanto, solicita dar continuidad con el trámite procesal.

El Juzgado considera que el tema se aborda previo a la diligencia como una solicitud que se presentó previo a la instalación de la misma, y por tanto, no puede continuarse con el trámite procesal

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,

RESUELVE

Declarar la NULIDAD de lo actuado a partir de la constancia secretarial del once (11) de junio de 2021.

En tal sentido, EXHORTAR a la parte demandante para generar la correspondiente vinculación de la entidad demandada ESTRUCTURAS EN CONCRETO UL S.A.S EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, con la notificación correspondiente al agente liquidador.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

La parte actora solicita el uso de la palabra e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que acaba de dictarse.

El Juzgado ante lo anterior, RESUELVE:

NO REPONER el auto que decretó la nulidad de lo actuado desde la constancia del once de junio de 2021, y por ser procedente el recurso de apelación en consonancia con el numeral 6 del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el mismo se reconoce en el efecto SUSPENSIVO.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Ante la imposibilidad de continuar la diligencia convocada, se termina la diligencia siendo las **10:49 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta el Juez y la Secretaria Ad-Hoc-.

Notifíquese.



JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ

JUEZ



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ

Secretaria Ad-Hoc.